



Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 1355-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**  
**Expediente N° 1259702024**  
**Santiago de Surco, 05 de febrero de 2025**

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

**VISTO:**

Expediente N° 1259702024 de fecha 31 de octubre de 2024, a través del cual la razón social RESIDENCIA GERIATRICA EL ROSEDAL E.I.R.L., identificado con R.U.C. N° 20562878921, con domicilio fiscal en AV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA N° 243 MZ. A LT. 34, URB. EL DORAL, Provincia y Departamento de Lima, solicitó Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE previa al inicio de actividades para el establecimiento comercial ubicado en AV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA N° 243 MZ. A LT. 34, URB. EL DORAL - Santiago de Surco, y;

**CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Tercera Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa se ejecuta a los objetos de Inspección que se encuentran señalados en el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y que por sus características presentan un nivel de riesgo MUY ALTO. Dicha Inspección consiste en la verificación del nivel de riesgo, implementación y el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 25° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones admitió a trámite la solicitud de ITSE PREVIA Calificada con un Nivel de RIESGO MUY ALTO, ejecutándose conforme al procedimiento indicado en el citado Reglamento de ITSE, los Inspectores de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, indican que se programó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al establecimiento ubicado en AV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA N° 243 MZ. A LT. 34, URB. EL DORAL, con fecha 04 de noviembre del 2024, diligencia en la cual al encontrar observaciones otorgaron el plazo correspondiente para el levantamiento de las mismas;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, con fecha 02 de diciembre del 2024, se retomó la diligencia, sin embargo; los inspectores verificaron que: “El objeto de inspección no cumple con las Condiciones de Seguridad en Edificaciones por no haber subsanado la totalidad de las observaciones consignadas durante la diligencia de Inspección ITSE realizadas al objeto de Inspección”; motivo por el cual se indica que **NO CUMPLE**, dándose por finalizado el procedimiento ITSE. En ese sentido el administrado deberá solicitar una nueva Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para la obtención del correspondiente Certificado de ITSE, conforme el procedimiento acorde a su nivel de riesgo;

Que, acorde al numeral 2 del Artículo 15º del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que el procedimiento de ITSE finaliza con la Resolución emitida por el Órgano ejecutante, señalando que el objeto de Inspección **NO CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, por consiguiente, NO corresponde emitir el Certificado de ITSE PREVIA Calificado con un Nivel de RIESGO MUY ALTO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el D.S N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; Ordenanza N° 582-MSS, Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que el establecimiento comercial ubicado en AV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA N° 243 MZ. A LT. 34, URB. EL DORAL - Santiago de Surco, administrado por la razón social RESIDENCIA GERIATRICA EL ROSEDAL E.I.R.L., identificado con R.U.C. N° 20562878921, **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad, por lo cual **NO** corresponde emitir el Certificado de ITSE, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 207º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por  
**FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI**  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

